

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MAÑON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ BRABO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Setiembre.—Núm. 231.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Los editores é impresores de Madrid y Barcelona han presentado sentidas exposiciones manifestando que el aumento del franco de los impresos y libros decretado en 15 de Mayo último perjudica sus intereses, puesto que muchas publicaciones empujadas bajo la antigua tarifa vienen ahora á ocasionarles pérdidas considerables por los mayores gastos que produce su remision por el correo; además de que las nuevas que se proponen publicar habrian de ser recargadas en sus precios para el público, si hubiesen de libertarse de poner, en el caso de continuar la tarifa actual.

La experiencia ha demostrado que efectivamente los portes actuales para el franco de dichos impresos y libros han recargado un tanto su coste, comparados con los que hasta Mayo venian exigiéndose; y como el Gobierno de V. M. desea que no decaigan las industrias que la imprenta desarrolla y que no tenga obstáculos la circulacion de sus producciones el Ministro que suscribe cree conveniente proponer á V. M. la modificacion de la referida tarifa de 15 de Mayo de este año en cuanto se refiere al franco de los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulan por el correo para los dominios espa-

ñoles, reduciéndose su precio á mitad, con lo que se atiende á los intereses de la prensa sin perjuicio de los del Estado.

En esta atencion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Setiembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Dejando subsistentes el sistema de franco por medio de sellos adheridos á los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulan por el correo para los dominios españoles, así como tambien el tipo de peso de 20 gramos mandado observar en 15 de Mayo de este año, se rebaja á la mitad el precio allí consignado, segun se detalla en la tarifa de esta fecha que acompaña.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que señale el dia en que ha de empezar á observarse lo dispuesto en el artículo anterior, luego que pueda calcularse en que se expongan sellos de 5 milésimas de ascudo que son necesarios para esta reforma, y á cuya elaboracion procederá inmediatamente el de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta publicado de la Real orden.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

TARIFA

para el franco obligatorio de impresos sueltos, obras por entregas y libros para los dominios españoles, con arreglo á lo dispues-

to en Real decreto de 7 de Setiembre de 1867.

PARA LA PENINSULA É ISLAS ADYACENTES.

Impresos sueltos de todas clases, obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, librerías ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 5 milésimas de escudo por 20 gramos de peso ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica cerrados y presentados con las condiciones ya dichas, se franquearán fijando sellos por valor de 10 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, presentados con las mismas condiciones, 15 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

PARA CUBA Y PUERTO-RICO POR BUQUES ESPAÑOLES SOLAMENTE.

Los impresos sueltos, obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, presentados en iguales formas que las citadas para los de la Peninsula, se franquearán fijando tambien sellos en las fajas por valor de 10 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados á la rústica, presentados con las mismas condiciones, 20 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, presentados del mismo modo, 25 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

PARA FILIPINAS É ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANAUNON Y GOBISEO.

Los impresos sueltos y obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, presentados con las mismas condiciones que las exigidas para la Penin-

sula, se franquearán fijando en las fajas sellos por valor de 20 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Abrobado por S. M.—Gonzalez Brabo

Subsecretaría—Seccion de orden público.—

NEGOCIO 2.º

En vista del mal resultado de las dos subastas celebradas para la enajenacion de los útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que con arreglo á la nueva tasacion se proceda á otra subasta segun el adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta, en la suprimida Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará el dia 20 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo ó del funcionario que se delegue, y ante Notario público.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado dia, verificándolo precisamente en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se expresará.

3.º Estas proposiciones podrán hacerse, bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por los que existan de cada especie, para cuyo efecto está ya hecha la separacion en lotes.

4.º Los efectos á que se refiere este pliego, y los tipos que se han fijado para la subasta, estarán de manifiesto en mismo establecimiento todos los dias no

feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.º Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe a su proposición una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 10 por 100 de valor de los efectos que comprenda su proposición. Este documento se devolverá en el acto, después de terminada la subasta, á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar á responder del compromiso contraído el respectivo á la persona á cuyo favor sean adjudicados.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

7.º No se admitirá proposición que baje del tipo de tasación.

8.º Hecha la adjudicación al mejor postor ó postures relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos, á la orden del Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación.

9.º El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobación de S. M.

10. Los gastos de expediente y demás necesarios serán de cuenta del rematante.

Madrid 10 de Setiembre de 1867.—Gonzalez Bravo.

Modelo de proposición.

D. N...., vecino de..., que vive... enterado del pliego de condiciones publicado por... el día... de..., en la Gaceta ó Diario de Avisos, se comprometo á pagar por... (Aquí debe expresarse detalladamente los objetos á que se contrae, la cantidad, en la letra que ofrezca por cada uno de ellos.)

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEVICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 364.

En la Gaceta del viernes 13 del actual se halla inserta la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que á la letra dice:

«El art. 5.º de la ley de 11 de Julio de este año contiene una declaración favorable para los intereses de los que á virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1851 verificaron la conversión de los cupones correspondientes á los antiguos títulos de la Deuda pública del 4 y 5 por 100, á calidad de que hayan de presentar sus reclamaciones, bajo pena de caducidad, para el día 17 de Octubre próximo, en conformidad á lo prevenido por el art. 44 del reglamento dictado para la ejecución de la expresada ley de 11 de Julio, en 17 del mismo mes. De pre-

sumir es que no pocos establecimientos de Beneficencia se encuentran en el caso de utilizar el derecho reconocido por las mencionadas disposiciones, y cuyo legítimo ejercicio pueda proporcionarles en la penuria que aqueja á una gran parte de ellos, recursos que les ayuden á soportar las múltiples é interesantes cargas y atenciones que pesan sobre los mismos; y si bien una vez publicados en la forma acostumbrada los referidos ley y reglamento, como lo han sido en la GACETA DE MADRID de 13 y 18 del citado mes de Julio, no ménos que el Real decreto de 17 del mismo referente al propio asunto é inserto en la GACETA del 18, es de suponer legalmente que todos los interesados tienen el debido conocimiento de dichas disposiciones, toda vía para prevenir en lo posible las consecuencias de la incuria ó negligencia en algun caso, he creído deber excitar, como lo hago, el celo de V. S. á fin de que, poniéndose inmediatamente de acuerdo con las Juntas de Beneficencia de esa provincia, enide de que desde luego se promuevan las gestiones conducentes para hacer efectivos los derechos que á los precitados establecimientos correspondan, evitando así que por ignorancia ó abandono sufran menoscabo los sagrados intereses de tan respetable é importante ramo de la Administración pública.

Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 9 de Setiembre de 1867.—El Director general, Juan Cervero.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

En su consecuencia las Juntas de Beneficencia á que se refiere y demás Corporaciones á quienes pueda convenir, cuidarán bajo su responsabilidad de presentar sus reclamaciones, antes de que termine el plazo de caducidad señalado á esta clase de créditos.—Leon 16 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 365.

El Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid en oficio fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar á los Alcaldes de esa provincia, por medio del Boletín oficial de la misma, que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones ha desapreciado una jóven cuyas señas se insertan á continuación, que en el día 4 de Agosto último fué hallada en las aguas de la Ría de esta Capital muerta por asfixia, cuyo cadáver no se ha podido identificar; y si de las diligencias practicadas resultare afirmación durante el oportuno aviso á este Juzgado.

Lo que ha dispuesto se inserte

en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes, practiquen las diligencias oportunas á fin de averiguar lo que en el mismo se desea, debiendo darme conocimiento sobrevieren algun resultado. Leon 17 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

SEÑAS DE LA JÓVEN.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, edad de 21 á 22 años, en buen estado de robustez, usando chambrá de percal blanco, justillo de lienzo, medias de algodón blancas, pañuelo de terciño verde á los hombros, manteo de percal rayado, otros dos de mulato, color plomo, arillos en las orejas con una cuenta encarnada.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 366.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Salas Blanco, expósito fugado de la casa Hospicio de Astorga, poniéndole á mi disposición si fuere habido. Leon 17 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

SEÑAS.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, cara redonda, ojos negros, nariz romangada, boca grande, labios gruesos, color moreno.

VISTE.

Pantalon de paño rojo usado, chaqueta id. id., camisa de lienzo casero, zapato de becerro, gorra de paño azul con visera. Lleva ademas un pantalon y chaqueta rojos buenos.

Continúa la relacion nominal de los propietarios y colonos ó llevadores de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte por sus obras del ferro-carril de Leon á Gijón en los términos que á continuación se expresan.

TÉRMINO DE PEREDILLA.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su vecindad.	Paraje donde radica la finca.
Duque de Rivas.	José Fernandez.	Madrid.	La Yesilla.
Juan Gordon.	Propietario.	Puente de Alba.	id.
Francisca Suarez Gonzalez.	id.	id.	id.
Manuela Gonzalez.	id.	Peredilla.	id.
Isidoro Suarez.	id.	Alcedo.	id.
Francisca Suarez Gonzalez.	id.	Puente de Alba.	id.
Gregorio Garcia.	id.	Peredilla.	id.
Andrés Alvarez.	id.	id.	id.
Antonio Gonzalez.	id.	id.	id.
Manuel Gonzalez.	id.	Puente de Alba.	id.
Antonio Robles.	Francisco Suarez.	Pola de Gordon.	La Cruz.
Marta Garcia.	Propietario.	Alcedo.	id.
Santiago Flecha.	Felipe Enrique.	id.	id.
Bernardo Gonzalez.	Propietario.	Peredilla.	id.
Juan Antonio Suarez.	Pedro Suarez.	Nacedo.	id.
Miguel Arias.	Manuel Arias.	Peredilla.	id.
Duque de Rivas.	id.	Madrid.	id.
Eugenio Gonzalez.	Propietario.	Puente de Alba.	id.
Manuela Gonzalez.	id.	Peredilla.	Cobo el Rio.
José Rodriguez.	id.	id.	id.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 367.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Remigio Abalo Leduque, confinado, cubo 2.º de vara del presidio de Valladolid, natural de Ormilleja, de 26 años de edad, soltero, labrador, de 5 pies y 2 pulgadas de estatura, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano, poniéndole á mi disposición si fuere habido. Leon 17 de tiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 368.

Se halla vacante la Alcaldia de la cárcel de la Bañeza, dotada con el haber anual de doscientos diez y nueve escudos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas y escritas por los mismos en el término de un mes contado desde la publicacion de esta anuncio, en el Gobierno de provincia; debiendo justificar los interesados, la edad no menos de 35 años, el estado de casado, su moralidad, buen concepto publico; el requisito de no estar procesados y la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ello personas que lo tengan, con arreglo á lo que se previene en la disposicion 3.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1850 inserta en el Boletín oficial de la provincia número 140 correspondiente al día 21 de Noviembre del año último. Leon 17 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental Manuel Echaburu.

Manuel Gonzalez, Juan Pedro Gordon, Nocoedo
 Marcelo Martinez, Ambrosio Suarez, Huergas.
 Francisco Garcia, Bur.º Gonzalez, id.
 Gregorio Garcia, Propietario, Peredilla.
 Santiago Ayella, id., Alcedo.
 José Valdés, id., Peredilla.
 Francisco Suarez Diez, id., Puente de Alba.
 Felipe Enrique, id., Alcedo.
 Angel Valdés, id., Peredilla.
 Felipe Gonzalez, id., id.
 Gregorio Garcia, Vicente Rodrig.º, id.
 Mateo Arias, Propietario, id.
 Gregorio Garcia, id., id.
 Vicente Rodriguez, id., id.
 Felipe Gonzalez, id., id.
 Domingo Martinez, id., id.
 José Rodriguez, id., La Robla.
 Gregorio Garcia, id., Peredilla.
 Urbano Gonzalez, id., id.
 Herederos de Maria del Cíemen, Juan Pedro, Gordon Rabanal
 Blas de la Flecha, Propietario, Peredilla.
 Manuel Arias, id., Alcedo.
 Juan Gordon, id., Peredilla.
 Manuela Gonzalez, id., id.
 Bernardo Gonzalez, id., id.
 Manuela Gonzalez, id., id.
 José Gordon, id., id.
 José Rodriguez, id., id.
 Felipe Arias, id., id.
 Agustin Arins, id., id.
 Santiago Gordon, id., id.
 Juan Antonio Gonzalez, id., id.
 Gregorio Garcia, id., id.
 Andrés Alvarez, id., id.
 Catalina Castañon, id., id.
 Manuela Gonzalez, id., id.
 Santiago Gordon, id., id.
 Agustin Arias, id., id.
 Gregorio Garcia, id., id.
 Andrés Alvarez, id., id.
 Hered.º de Juana Gordon, Juan Fernandez, id.
 Juan Pedro Gordon, Propietario, id.
 Urbano Gonzalez, Juan Pedro Gordon, Rabanal.
 Del Estado, Vicepe Rod.º, id.
 Sebastian de la Flecha, Propietario, Puente de Alba.
 Santiago Ayella, id., Alcedo.
 José Rodriguez, id., Peredilla.
 Herederos de Juan Arias, Narcisca Valdés, id.
 Andrés Alvarez, Propietario, id.
 El Estado, Vicente Rodrig.º, id.
 Catalina Castañon, Propietario, Peredilla.
 Baltasar Arias, Gregorio Garcia, Huergas.
 Manuela Gonzalez, Propietario, Peredilla.
 Antonio Robles Castañon, Juan Gordon m.º, Póla.
 Gregorio Garcia, Propietario, Peredilla.
 Francisco Garcia, id., Huergas.
 Vicente Rodriguez, id., Peredilla.
 Antonio Gonzalez, id., id.
 Juan Antonio Gonzalez, id., id.
 Hered.º de Juana Gordon, id., id.
 Antonio Gonzalez, id., id.
 Santiago Gordon, id., id.
 Duque de Rivas, Angel Valdés, Madrid.
 Manuela Gonzalez, Propietario, Peredilla.
 Sebastian Rodriguez, id., Puente de Alba.
 Santiago Gordon, id., Peredilla.
 Pedro Suarez, id., Puente de Alba.
 José Rodriguez, id., Peredilla.
 Duque de Rivas, Venancio Suarez, Madrid.
 Sebastian Rodriguez, Mateoel Arias, Puente de Alba.
 Gregorio Gordon, Propietario, Peredilla.
 José Rodriguez, id., id.
 Sebastian Rodriguez, Manuel Arias, Puente de Alba.
 Felipe Castañon, Propietario, Alcedo.
 Juan Antonio Arias, id., Huergas.
 Blas de la Flecha, id., Alcedo.
 Sebastian Rodriguez, Gregorio Gordon, Puente de Alba.
 Lazaro Castañon, Propietario, Alcedo.
 Vicente Rodriguez, id., Peredilla.
 Duque de Rivas, Venancio Suarez, Madrid.
 Pedro Alvarez Campan, Juan Pedro Gordon, Geras.
 Ramon Fernandez, Propietario, Alcedo.
 Duque de Rivas, Domingo Gordon, Madrid.
 Herederos de Francisco Villafañe, Santiago Gordon, La Cima de Losar.
 Manuel Gonzalez, Propietario, Púente de Alba.
 Manuel Robles Castañon, id., Póla.
 Bernardo Gonzalez, id., id.
 Duque de Rivas, id., Peredilla.
 Santiago Gonzalez, Juan Gordon, Madrid.
 Señora, Propietario, Nocoedo.

Cobo el Rio, Bernardo Gonzalez, Propietario, Peredilla.
 id., Felipe Suarez, id., Puente de Alba.
 id., Antonio Enrique, id., Alcedo.
 id., Hered. de Victorio Suarez, Jacinto Gonzalez, Nocoedo.
 id., Juan Antonio Fiecha, Gregorio Garcia, La Robla.
 id., Vicente Rodriguez, Propietario, Peredilla.
 id., Felipe Castañon, id., Alcedo.
 id., Domingo San Martin, id., La Robla.
 id., Sebastian Rodriguez, Juan Antonio Gonzalez, Puente de Alba.
 id., Ramon Gordon, Propietario, Peredilla.
 id., Domingo Gordon, id., id.
 id., Felipe Gonzalez, id., id.
 La fragua cuida, Mayorazgo (de Boó) José Babis, (Boó.)
 id., Herederos de Victorio Suarez, Domingo Martinez, Nocoedo.
 id., José Rodriguez, Propietario, Peredilla.
 id., Ramon Gordon, id., id.
 id., Ezequiel Gutierrez, José Rodriguez, Nocoedo.
 Los Huertos, Santiago Gutierrez, José Rodriguez, Póla.
 id., Francisco Garcia, Propietario, Huergas.
 id., Felipe Gonzalez, id., Peredilla.
 id., Felipe Arias, id., id.
 id., Bernardo Gonzalez, Gregorio Garcia, Póla.
 id., Manuela Gonzalez, Propietario, Peredilla.
 id., José Rodriguez, id., id.
 id., José Rodriguez, id., Peredilla.
 id., José Gonzalez, id., id.
 id., Pedro Rodriguez, id., Alcedo.
 id., Santiago Fiecha Abella, id., id.
 id., Gregorio Garcia, id., Peredilla.
 id., Juan Antonio Suarez, id., Nocoedo.
 id., Gregorio Garcia, id., Peredilla.
 id., Narcisco Garcia Gordon, id., Huergas.
 id., Baltasar Arias, id., id.
 id., Duque de Rivas, Venancio Suarez, Madrid.
 id., José Gonzalez, Propietario, Peredilla.
 id., Bernardo Gonzalez, id., id.
 id., José Gonzalez, id., id.
 id., Domingo Gordon, id., id.
 id., Juan Antonio Gonzalez, id., id.
 id., Herederos de Victorio Suarez, id., Puente de Alba.
 id., Bernardo Gonzalez, id., Peredilla.
 id., Francisco Garcia, id., Huergas.
 id., Gregorio Gordon, id., Peredilla.
 id., Juan Pedro Gordon, id., id.
 id., Pascuala del Millar, id., Millar.
 id., Santiago Gonzalez, Juan Antonio Gonzalez, Nocoedo.
 id., Bernardo Gonzalez, Propietario, Peredilla.
 id., Marcelo Martinez, id., Huergas.
 id., Manuela Gonzalez, id., Peredilla.
 id., Gregorio Garcia, id., id.
 id., Manuel Arias, id., id.
 id., Gregorio Gordon, id., id.
 id., Felipe Castañon, id., Nocoedo.
 id., Francisco Gutierrez, id., id.
 id., Baltasar Arias, id., Huergas.
 id., Antonio Gonzalez, id., Peredilla.
 id., Francisco Geromo, id., Póla.
 id., Duque de Rivas, Domingo Gordon, Madrid.
 id., Blas de la Flecha, Propietario, Alcedo.
 id., Ciraco Gonzalez, id., Nocoedo.
 id., Sabina Lombas, id., Sorrivos, id.

Adiciones.

EN EL TÉRMINO DE LAS SUERTES.

Maria Gonzalez, vecina de Nocoedo.

EN EL TÉRMINO DE LA YEGA DE ARRIBA.

Juan Antonio Suarez, vecino de Nocoedo.

(Se concluirá.)

DE LOS JUZGADOS.

Don Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano del Juzgado de Villafraanca del Bierzo.

Doy fé: que en el pleito civil ordinario seguido entre D. Joaquin Lopez San Pedro vecino de Cacabelos, su procurador D. Francisco Roman Valgoma, contra D. Ramon Paz y Rivas vecino de Campomaraya, en rebeldia, sobre pago de la mitad de una compra y abanzamiento de los plazos debidos ó declaracion de pertenecer aquella por

entero al demandante, recayó la sentencia que dice así: Sentencia.—En Villafranca del Bierzo á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y siete: en el pleito civil ordinario pendiente en el Juzgado de mi cargo, entre partes de la una parte demandante, Joaquin Lopez San Pedro vecino de Cacabelos, su procurador D. Francisco Roman Valgoma, contra D. Ramon Paz y Rivas vecino de Campomaraya, que habiendo sido representado por el Procurador D. Juan Martínez, ha venido á constituirse en rebeldia por renuncia que hizo de dicho poder; sobre que le pague la mitad del

importe satisfecho por una compra de bienes del Estado y a fin de pagar de la mitad de los plazos sucesivos con la parte de gastos originados á intereses, ó en otro caso que se declare para el demandado es usivamente la compra; Visto y Resultando: que con producción de una escritura de compra de Julio del año último, por la cual el Sr. Pedro compró del Estado once fincas procedentes del Clero, por cuatro mil quinientos escudos á pagar en veinte plazos; pretendió que el demandado le abonase la mitad del primer plazo satisfecho, de los gastos originados con el interés á razón del seis por ciento al año por tal anticipo; y que alzándose convenientemente el pago de la mitad de los plazos sucesivos; y que de negarse á ello se declarase la adquisición exclusivamente para el demandante y sin valor ni efecto alguno el convenio que ambos celebraron antes del remate para adquirir en compañía las referidas fincas:

Resultando: que el demandado manifestó, al contestar á la demandada, que estaba pronto á entregar al demandante la mitad del precio de la compra y gastos originados. Inmediatamente como dicho demandado le hiciese entrega de la mitad de los bienes, expresando que mientras no se probase la existencia y términos de un convenio, no podía decirse que los contra partes faltasen á él.

Resultando: que en los escritos de réplica y súplica reprodujeron los hechos sentados antes, añadiendo el demandado, que la escritura de compra no hacía fe en juicio por carecer de los requisitos indispensables para ello; que el comprador y demandado tenía que inscribir á su favor las fincas en el registro de la propiedad, como circunstancia indispensable, para que pudiera hacerse en favor del demandado de la escritura que aquel le otorgara de la mitad de lo comprado, oponiéndose á alanzar la mitad de los plazos sucesivos.

Resultando: que la escritura copia registrada en el de la propiedad de este partido, habiéndose tomado razón de la misma en la Administración de propiedades y derechos del Estado:

Resultando: que recibió el pleito á prueba, en este trámite declaró el demandado, evacuando oposiciones, ser cierto el convenio verbal celebrado entre ambos litigantes para la compra de los bienes de la Rectoría de la Malgana, que son de los de que se trata; que por virtud de dicho convenio lo remató el demandante quien pagó el primer plazo y gastos, después de haber avisado al demandado para que aportara su parte y no habiéndolo hecho:

Considerando: que se halla acreditado por confesión del propio demandado, que se obligó con el demandante á que este comprase por cuenta de los dos las fincas referidas, por lo que es visto que le correspondía satisfacer y abonar á dicho demandado la mitad de los plazos venidos que, por precios de tales fincas, setecientos y sesenta y cinco reales, supuesto que en la misma se obliga queda obligado, según lo dispuesto en la ley primera, título primero libro diez, de la Novísima Recopilación:

Considerando: que el pago expresado debe premitir a la división de los bienes referidos, y que podrá y deberá tener lugar siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

Considerando: que la escritura producida reúne todos los requisitos legales y que el demandado debe satisfacer

el seis por ciento de intereses legales desde la fecha en que el demandado haya satisfecho por el cantidades para realizar dichos pagos:

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Ramon Paz y Rivas, á que en el término de sesenta días pague al Joaquín Lopez San Pedro la mitad del importe de los plazos que este haya satisfecho y de los gastos, con los intereses correspondientes á razón del seis por ciento al año, que liquidará la escribana, absolviéndole de los demás extremos que comprende la demanda. Y por esta mi sentencia de definitivamente juzgando, con imposición de las costas al D. Ramon Paz y Rivas, así lo pronuncio, título y firmo. — Buena-ventura Plá de Huyoobio.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Buenaventura Plá de Huyoobio Gele honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Villafraanca, estando en audiencia pública ante mi hoy, Villafraanca día trece de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. — Estéban F. de Tegerina.

Corresponde á la letra con su original á due me remito y para que conste firmo el presente en Villafraanca del Vizor á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. — Estéban F. de Tegerina.

D. José Calvoje, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en la demanda de menor cuantía entablada en este Juzgado por el procurador D. José Gonzalez Valcarlos á nombre y con poder de Don Matías Arias Rodríguez vecino de esta ciudad contra Toribio y Francisco Martínez vecinos de Oteruelo, Francisco García y Toribio Cepeda del de Piedrabuena sobre pago de cuatro cargas, doce cuartales y ocho cuartillos de contenido, y en rebeldía de estos con los estrados del Juzgado recayó en ella la sentencia definitiva que dice así: — Sentencia. — En la ciudad de Astorga á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. José Calvoje Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por el procurador D. José Gonzalez Valcarlos el nombre y con poder bastante de D. Matías Arias Rodríguez vecino de esta ciudad como Administrador del Vizconde de Quintanilla de Flores, contra Toribio y Francisco Martínez vecinos de Oteruelo, y Francisco García y Toribio Cepeda que lo son de Piedrabuena, sobre reclamación de cuatro cargas, doce cuartales y ocho cuartillos de contenido por resto de renta de una heredad de tierra labrada Santa María la Mayor sita en término de Oteruelo, y resultando que por escritura pública otorgada en esta ciudad á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho ante el escribano de la misma D. Julián García Fernández, los demandados recibieron en arrendamiento de Don Matías Arias, las fincas que quedan referidas por término de ocho años que duran principio en primero de Marzo del repetido año, y concluyeron en fin de Febrero del próximo pasado de mil ochocientos sesenta y seis, obligándose mancomunadamente á pagar el día treinta de Setiembre de cada uno de ellas la renta de siete cargas de centeno puestas de su cuenta y riesgo en casa y poder del Don Matías, con las demás condiciones que aparecen de la repetida escritura. Resultando que no habiendo pagado por completo toda la renta correspondiente al año último de mil ochocientos sesenta y seis y siendo indolentes las gestiones particulares hechas con este objeto, D. Matías Arias se vio en la necesidad de reclamarme el resto judicialmente inter-

poniendo al efecto la correspondiente demanda. Resultando que conferido traslado de la misma á los demandados no se han presentado á contestarla á pesar de haberseles citado y emplazado por lo que se han seguido los autos en su rebeldía. Resultando que recibidos estos autos á prueba el demandado ha justificado lo que á su derecho juzgó conveniente. Considerando que D. Matías Arias ha justificado bien y cumplidamente su acción y demanda que los demandados se obligaron mancomunadamente á pagar á aquel toda la renta estipulada en la forma convenida; y que no lo han cumplido ni han espuesto razón legal alguna que los excuse de verificarlo. Vista la ley enmar, título octavo, partida quinta, y la primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación. Fallo: que debo condenar y condeno á Toribio y Francisco Martínez, Francisco García y Toribio Cepeda á que á término de quince días paguen mancomunadamente á D. Matías Arias cuatro cargas, doce cuartales y ocho cuartillos de contenido (ó sean un kililitro cincuenta y ocho litros) con sujeción en un todo á las condiciones estipuladas en la escritura de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, condenados además en todas las costas de este pleito. Pues así por ésta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia además de publicarla en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó. — José Calvoje. — Cuya sentencia fué pronunciada y notificada al demandante y estrados del Juzgado en veinte y seis de dicho mes de Agosto. Y á fin de que tenga publicación la sentencia inserta en el Boletín de la provincia se espide el presente. Astorga diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — José Calvoje. — Por mandado de su Sría., Benito Isaac Díez.

ANÚNCIOS OFICIALES.
LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO
 del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de Octubre de 1867.

Constará de 10.000 Billetes, al precio de 100 escudos (1.000 rs.), distribuyéndose 700.000 escudos (700.000 pesos) en 510 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
1 de	20.000
1 de	10.000
25 de 2.000	50.000
50 de 1.000	50.000
426 de 500	213.000
2 aprox. de 2.000 escudos cada uno para los numerosos anterior y posterior al premiado con 200.000	4.000
2 id. de 1.500 id. para id. id. al premiado con 100.000	3.000
510	700.000

Los Billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á seis es-

cuos (100 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponde al Billeto con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese éste el agraciado, el Billeto número 1 será el siguiente.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo preveído en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órdin de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. — El Director general.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.
 Relacion de las compras de trigo, cebada y paja verificadas en esta Factoria en la 1.^a decena del corriente mes.
 Leon 19 de Setiembre de 1867. — El contratista, Cayetano Santos. — V.^o D.^o — El Comisario de Guerra, Antonio Sira.

Mes.	Hecho las compras.	Nombre de las variedades.	Especies.	Cantidades.	Precios. Bille.
6	Leon.	D. Bernardo Valero.	Trigo.	190 fanegas.	5.000
5	Id.	D. Francisco Santos.	Cebada.	100 id.	2.000
5	Id.	El mismo.	Paja.	115 quintales métricos.	1.750

Imprenta de Misa hermano.